



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC13I01U

AYT/JGL/22/2018

11-01-19 12:23

Asunto

Acta 15/11/2018. AYT/JGL/22/2018

Interesado

0L515D423X02496Q0M1P



## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** (celebrada el 15/11/2018 )

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 10.10 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

### ASISTENTES:

- Alcalde-Presidente: D. Ángel Díaz-Munío Roviralta
- Concejales-Tenientes de Alcalde: D. Eduardo Amor Gallastegui  
D<sup>a</sup> Elena García Lafuente  
D<sup>a</sup> Virginia Losada García  
D. José Francisco Arozamena Vizcaya  
D. José Ángel Uriarte Mangado  
D. Humberto Bilbao Ogando (Se incorpora a las 10.40 horas)

Asiste como Secretaria, la Secretaria de la Corporación, D<sup>a</sup> Alicia Maza Gómez.

Asiste el Interventor Municipal, D. David Puebla Pedrosa.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día.

- 
- 1.- Aprobación Acta Sesión Anterior (31/10/2018)**
  - 2.- Comunicados y Correspondencia**
  - 3.- Asuntos Económicos**
  - 4.- Asistencia al Alcalde**
  - 5.- Ruegos y Preguntas**
-



## 1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR (31/10/2018)

De conformidad con el artículo 36 y 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local quiere formular alguna observación o reparo al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 31/10/2018.

Por el Sr. Alcalde se advierte que en la página 8, hay una frase suya que está incompleta, donde dice "El Sr. Alcalde, dice que queda constancia de que falta cumplir una serie de hitos que todavía no se han alcanzado.". Debe decir "El Sr. Alcalde, dice que queda constancia de que falta cumplir una serie de hitos que todavía no se han alcanzado, para poder llevar a la Comisión Informativa el presupuesto".

Y no habiendo ninguna otra observación y sometido a votación el borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 31/10/2018 se aprueba por unanimidad de los presentes, ordenando la Alcaldía la transcripción del acta anterior en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

## 2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

### 2.1.- Escrito Grupo ALCEDA. SEC/100/2018.

Se da cuenta del escrito presentado por el Grupo ALCEDA, con Registro General de entrada nº 27.589 de fecha 30 de octubre de 2018, que se expresa del siguiente tenor literal:

"El 28 de julio de 2015 se aprobó por unanimidad del pleno del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, la moción del grupo PRC cuyo contenido es el siguiente:

**Que el Ayuntamiento de Castro-Urdiales inicie el procedimiento, y de traslado a los servicios técnicos del Ayuntamiento para que en un plazo máximo de 6 meses, pueda traerse a Pleno la modificación puntual del PGOU, en la que se declare unos usos para el inmueble que actualmente alberga el Hotel Miramar compatibles con la normativa vigente, incluyendo este edificio en el catálogo de protección de dicho PGOU.**

Han pasado más de tres años sin que se haya ejecutado tal acuerdo. Mientras tanto el procedimiento para la demolición del Hotel Miramar continúa de forma inexorable sin que el Ayuntamiento de Castro-Urdiales haya llevado a efecto la única posibilidad de evitar la demolición de este edificio: cumplir con el mandato del Pleno Municipal, siguiendo las propias directrices de la Dirección General de Costas, es decir, incorporar en la ficha de protección del edificio del Catálogo de protección del PGOU aquellos usos que sean



compatibles con el dominio público de la ley de Costas de acuerdo con el dictado del art. 32 de la ley de Costas:

**“únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación”**

Para más abundamiento y de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Costas (art. 61.2), las actividades a las que se refiere el artículo anterior son:

**1.- Las que desempeñan una función o presten un servicio que, por sus características, requiera la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.**

**2.- Las de servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio.**

Debe hacerse hincapié en la vocación del servicio público de la costa, vinculando una futura concesión del dominio público marítimo terrestre que ocupa el Miramar a un uso temporal, en el que se garantice el uso o servicio público en beneficio de la colectividad. No hace falta insistir que se descarta el uso habido en el Miramar mientras fue hotel, es decir, el uso residencial o habitacional.

Somos conscientes del interés del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, y las gestiones del alcalde, para encontrar la financiación que permitiera demostrar la viabilidad económica de una futura concesión y rehabilitación del edificio, aspecto en el que las administraciones que entendemos debieran ocuparse de salvar el Miramar junto con el Ayuntamiento (Costas y Gobierno de Cantabria) no han prestado la colaboración necesaria.

Ni la Ley de Costas, ni tampoco el acuerdo del Pleno, vinculan la protección futura del Miramar con su viabilidad económica. La Ley de Costas hace hincapié en el servicio público y no en la viabilidad económica de la concesión. Ni tampoco lo hace el acuerdo del Pleno, pues la finalidad del mismo no era otra que salvaguardar el Miramar con el instrumento de protección al que puede optar el Ayuntamiento: incluirlo en el PGOU como edificio protegido. Todo ello independientemente de su viabilidad económica, cuestión muy importante, sin duda, y que viene por añadidura a su protección. Dicho de otra manera: primero y primordial, proteger el edificio; después conseguir la financiación para la rehabilitación con los acuerdos que sean menester con las instituciones una vez establecidos los usos del futuro edificio del Miramar. La viabilidad del Miramar debe evaluarse en un contexto de servicio público que debe ser ponderado en términos de rentabilidad social o retorno social para la ciudadanía.

A este respecto han sido diferentes partidos y entidades las que han avanzado un posible uso del Miramar que sea compatible con la Ley de Costas: Escuela de Hostelería con el apoyo de la Consejería de Educación; Centro de Talasoterapia; Balneario, etc. Entre ellas debemos subrayar la propuesta del Colegio de Arquitectos de Cantabria dirigida a la



Dirección General de Cultura para su protección como Bien de Interés Local, en el que se exponía la importancia del edificio del Miramar como elemento singular de la arquitectura racionalista en Cantabria, y en el que se planteaba un elenco de usos versátil y adaptado a las posibilidades espaciales del edificio y consustanciales con la ubicación en dominio público, y por lo tanto compatible con la ley de Costas, **“un uso social y cultural dedicado al conocimiento, divulgación y educación de los vínculos históricos, etnográficos, ecológicos y económicos de Castro-Urdiales con el mar”**. En este sentido el COACAN destaca los “valores patrimoniales, sus características arquitectónicas, su historia y situación que conecta la ciudad con la costa castreña; el edificio Miramar es idóneo para la nueva función social que ahora se propone, que no tiene sentido en cualquier otro local o contexto urbano, y que su arquitectura se identifica y se relaciona de manera unívoca con los usos y fines que habrá de cumplir”. Entre los usos posibles, adaptables a las características del edificio, y con una gestión fácil y viable económicamente, se opta por la rehabilitación del Miramar como **CENTRO DE LA CULTURA DE LA MAR Y SU COSTA** involucrando la colaboración de las instituciones de Cantabria, y en el que se contemplarían las siguientes funciones:

- Área de exposición permanente, para una instalación divulgativa destinada a los diversos grupos sociales y colectivos, familias, mayores, turistas y público en general.
- Área de exposiciones temporales, con el fin de mantener una permanente renovación de la actividad expositiva.
- Área educativa: dedicada prioritariamente a la recepción y visita de colegios y colectivos de la ciudad y zona oriental de la región, que se hayan de inscribir en un programa de visitas guiadas-didácticas.
- Área de actividades culturales: pretende dar cabida a todo tipo de conferencias, talleres, mesas redondas, coloquios, etc., relacionadas con la temática del centro, que fomenten la interacción cotidiana de la sociedad castreña.

Más allá de esta propuesta que debe ser recibida y adaptada por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales en colaboración con el Gobierno de Cantabria y la Dirección General de Costas, debe destacarse **que la principal función del edificio como equipamiento cultural es el propio valor arquitectónico e histórico de un edificio ubicado en el dominio público y formando parte del patrimonio cultural de Castro-Urdiales y de Cantabria.**

Sobre el valor arquitectónico y cultural del Miramar han sido muy numerosos los posicionamientos, además del Grupo Alceda para la defensa del Patrimonio Cultural de Cantabria, el Colegio de Arquitectos de Cantabria, Hispania Nostra, las dos primeras Bienales de Arquitectura de Cantabria, los catedráticos A. C., G. R. C., el escritor V. V., G. P. De la P., Pecios de Arquitectura Montañesa, etc, y más recientemente la fundación Docomomo Ibérico.

Dicho esto, debemos llamar la atención de la obligación de cumplir los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento, obligación que corresponde al alcalde de Castro-Urdiales según lo previsto en el art. 21.r de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.



## “Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento”.

Los acuerdos del Pleno del Ayuntamiento, máximo órgano de representación de la voluntad popular, están para ser cumplidos, y es el alcalde a quien corresponde velar por su ejecución. Debe recordarse que el mandato del pleno no es una mera declaración de intenciones, sino la de “iniciar un procedimiento de modificación puntual del PGOU”, con una finalidad muy concreta, la de incluir los usos compatibles con la normativa vigente “incorporando este edificio en el catálogo de protección del PGOU”, y dando un plazo de 6 meses para el cumplimiento de lo aprobado por el Pleno. Es un mandato claro, expreso y sujeto a plazo.

Pasados tres años, el alcalde de Castro-Urdiales no ha cumplido el mandato del Pleno, algo que consideramos irrespetuoso con la voluntad democrática expresada el 28 de julio de 2015 por unanimidad de todos los representantes de la ciudadanía de Castro-Urdiales, por lo que le comunicamos que el Grupo Alceda solicitará al amparo del Defensor del Pueblo, sin menoscabo de otras acciones que pudieran amparar el derecho de la ciudadanía que se cumplan el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de julio de 2015.

Debemos recordar que, por otro lado, la ejecución del acuerdo es la forma de salvar el edificio del Miramar tal y como ha reclamado parte de la sociedad castreña y de Cantabria, cumpliendo así la obligación que tienen los poderes públicos de velar por la protección de su Patrimonio Cultural, por lo que el incumplimiento del acuerdo pudiera ser causa de responsabilidad por dejación de la obligación de protección del Patrimonio Cultural.

Es por lo que a la vista de lo expuesto, solicito, sea admitido este escrito, y dé cumplimiento con carácter de urgencia al acuerdo del pleno de 28 de julio, a cuyo afecto se adjunta a modo de borrador, la ficha del edificio Miramar para tramitar el modificación del PGOU e incluirlo en Catálogo de protección arquitectónica y arqueológica del PGOU de Castro-Urdiales.

PROPUESTA DE FICHA para ser incluida en el CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DEL PGOU (siguiendo el modelo de fichas del actual catálogo de protección del PGOU vigente):

Hotel Miramar, paseo de la playa, 1.

### ACTUACIONES PERMITIDAS:

Condiciones de uso: las establecidas en el art. 32 de la ley de Costas: **“únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación”.**  
Uso posible: Centro de la cultura de la mar y su costa. Una vez definidos los usos serán sometidos a la autorización de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente.



Edificabilidad: La existente.

Obras: Se seguirán las indicaciones del colegio de arquitectos para recuperar la fisonomía más aconsejable, recuperando el color blanco de la fachada, y eliminado el revestimiento de azulejo actual.

Se requiere rehabilitación para adaptarlo a los usos compatibles con la ley de costas. Las obras de rehabilitación deberán respetar siempre que sea posible los materiales existentes en los solanos de terrazo, manteniendo como espacio público la terraza de la planta baja.

Estado de la edificación: precisa obras de consolidación del edificio eliminando riesgos de caídas de materiales para los viandantes.

(Adjuntan fotografías)”

El Sr. Alcalde, explica que como consecuencia de la Moción aprobada en Pleno, se evacuaron consultas por escrito a la Demarcación de Costas para saber qué usos eran compatibles. La Demarcación de Costas nos comunica que únicamente se puede permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación. Por lo tanto, mientras no se conozca el uso que puede tener el edificio, no se puede promover una modificación del PGOU con ese objetivo.

D. Eduardo Amor respecto a solicitar una figura de protección del edificio recuerda que en su día ya fue rechazada por la Dirección General de Cultura una propuesta de declaración como bien de interés local y finalmente el asunto quedó sentenciado sin posibilidad de recurrir por Sentencia del TSJ de Cantabria.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, **ASESORA AL ALCALDE** en el sentido de dar traslado de este acuerdo al Grupo ALCEDA.

## 2.2.- ESCRITO URIARTE & ASOCIADOS. ASE/20/2017.

Se da cuenta del escrito presentado por Uriarte & Asociados, con Registro General de Entrada nº 28.459 de fecha 9 de noviembre de 2018, que se expresa del siguiente tenor literal:

“Dña. G. U. M., con Documento Nacional de Identidad número 13.758.746-P, actuando en representación legal de la Empresa URIARTE ASESORAMIENTO INTEGRAL, S.L., cuyo Código de Identificación Fiscal es el B-39769526 y su domicilio social en la localidad de Santander, Calle Río de la Pila nº 5-1º C (C.P. 39003), Teléfono 918395030, Fax 942 03 01 59, Correo Electrónico: [guriarte@uriartemasociados.es](mailto:guriarte@uriartemasociados.es).

**Dice**



- Que se le ha dado traslado de la certificación de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre de 2018, en relación con el escrito del Grupo Municipal del PSOE, solicitándose aclaración sobre si existe un conflicto de intereses o incompatibilidad para contratar con el Ayuntamiento de Castro y ejercer la defensa a la vez, en contra de los intereses municipales.

- Que en contestación al requerimiento realizado se realizan las siguientes

## ALEGACIONES

**PRIMERO.-** Que la empresa URIARTE ASESORAMIENTO INTEGRAL, S.L., no incurre en ningún tipo de incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar con el Ayuntamiento de Castro-Urdiales por las razones que se exponen a continuación:

1.- Las demandas a que hace referencia el Acuerdo de la Junta de Gobierno fueron firmadas por una Letrada de la empresa D<sup>a</sup> B. E. R., (nunca por D<sup>a</sup> G. U.), que ha causado baja en la empresa con fecha 31 de julio de 2017.

2.- Desde que el Sr. Interventor del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, D. David Puebla Pedrosa, puso en mi conocimiento, (como consecuencia del Acuerdo de la Junta de Gobierno de marzo de 2018), el malestar del Ayuntamiento porque tenía adjudicado un contrato, y se estaban llevando en la empresa procedimientos judiciales en los que la parte demandada era el Ayuntamiento de Castro.- aunque no existe ningún tipo de incompatibilidad o conflicto de intereses-, la mercantil a la que represento, con el fin de evitar malos entendidos, abandonó la defensa letrada de asuntos contra el Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

3.- Ningún/a letrado/a de este Despacho lleva ningún procedimiento en contra de los intereses del Ayuntamiento.

4.- Los asuntos, por orden del cliente, se traspasaron a la letrada D<sup>a</sup> J. P. B., profesional independiente de la mercantil URIARTE.

**SEGUNDO.-** Que el contrato adjudicado por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales a la mercantil URIARTE, es un contrato de consultoría económica, totalmente al margen de cualquier contrato de asesoramiento jurídico o defensa procesal, que provocaría, efectivamente, la vulneración del código deontológico de la abogacía.

En este sentido, es importante resaltar de NUNCA se ha contratado por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales ningún trabajo dentro del área jurídica a la mercantil que represento.

**TERCERO.-** Que la empresa a la que represento no está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que establece el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Servicio Público.

Concluyendo, no existir además ningún impedimento legal que impida a la mercantil a la que represento continuar con la ejecución del contrato adjudicado.”



El Sr. Interventor, explica que entiende que no existe ningún tipo de incompatibilidad o conflicto de intereses porque los contratos suscritos con la Sra. Uriarte no son de asesoría jurídica sino de consultoría económica.

El Sr. Interventor, manifiesta que nunca hubo conflicto de intereses.

El Sr. Alcalde, considera que esta opinión es muy distinta de la manifestada por la asesoría jurídica.

El Sr. Interventor, responde que la asesoría no habla de incompatibilidad, sino de vulneración del código deontológico. Pero la Ley de Contratos no contempla estos motivos entre las prohibiciones de contratar. Esa es su opinión con carácter general y menos ahora que ya no lleva ningún tipo de causa contra los intereses del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, **ASESORA AL ALCALDE** en el sentido de trasladar esta contestación a la Asesoría Jurídica.

### **2.3.- MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR. DEMARCACIÓN DE COSTAS EN CANTABRIA. SEC/56/2018.**

Se da cuenta del escrito remito por la Demarcación de Costas en Cantabria, con Registro General de Entrada nº 27.889 de fecha 5 de noviembre de 2018, que se expresa del siguiente tenor literal:

“Con fecha 22/10/2018 se levantó el acta de confrontación del proyecto de su solicitud de concesión para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con el inmueble en que se ubica la Casa de la Naturaleza (antiguo chalet de Sanz) de conformidad con lo previsto en el artículo 152.4 del Reglamento General de Costas.

Dicho acto recoge “de la confrontación resulta, que además de las instalaciones que contempla en proyecto (inmueble principal) existen en la parcela dos pequeñas edificaciones en la parte este del inmueble, de unos 9 m2 y 40 m2 respectivamente, destinadas a almacén y no contempladas en el mismo, además la finca se encuentra en todo su perímetro cerrada por un muro de mampostería”

Las citadas instalaciones no se incluyen entre los planos y presupuesto del proyecto, considerándose complementarias de la principal pero incluidas en la parcela incluida en el dominio público marítimo-terrestre. Lo mismo debe decirse del cerramiento de mampostería de la parcela.





Por ello, deberá completarse la documentación del proyecto (al menos, con los planos y presupuesto) con las citadas construcciones, otorgándole para ello un plazo de un mes, salvo solicitud prórroga debidamente justificada.

En caso contrario, se tramitaría el expediente de concesión solicitado, amparando éste únicamente el edificio principal al ser las recogidas en el proyecto presentado.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, **ASESORA AL ALCALDE** en el sentido de remitir copia del acuerdo de la Demarcación de Costas al arquitecto, D. Pablo Sopeña Trugeda para que elabore el documento técnico necesario y lo remita a la Demarcación de Costas dentro del plazo de 1 mes, a contar desde el día 05/11/2018.

### 3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

#### 3.1.- Propuesta de modificación del Manual de Valoración de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

El Sr. Interventor, dice que no ha terminado el informe, está analizando los términos de la propuesta y, cuando los analice concluirá su informe.

Se explica por la Secretaria, que la propuesta es ajustada a la Sentencia del TSJ, se mantienen los 39 puntos de la valoración aprobada por el Pleno y se posibilita valorar con 12 puntos la jornada especial de 24 horas. Y permitiría además concluir los contenciosos con los bomberos, ya que seguidamente se aplicaría la valoración a todos los bomberos de los 39 puntos más los 12 por guardias de 24 horas y por último se valorarían los puestos de cabos aplicando el manual del Ayuntamiento modificado. Se explica que esta propuesta surgió en la Mesa de Negociación a propuesta de la parte sindical, por lo que esperan sea respaldada por todos los grupos.

El Sr. Alcalde, explica que hasta que no se solvete este problema seguiremos teniendo el conflicto con los bomberos.

El Sr. Interventor, dice que para el lunes lo tendrá.

D. Eduardo Amor, dice que habría que convocar hoy Comisión Informativa y si no va a la Comisión Informativa, no podrá ir al Pleno.

El Sr. Interventor, dice que intentará terminar lo antes posible el informe, pero ahora está aquí.



El Sr. Interventor, dice que si das una opinión sesgada y rápida para salir del paso, puedes errar.

*Se incorpora el Concejal, D. Humberto Bilbao Ogando a las 10.40 horas.*

### **3.2.- Consejo Rector OAL Residencia Municipal.**

El Sr. Alcalde, recuerda que el Director de la Residencia quería convocar un Consejo Rector para hablar de la aplicación de los ingresos de las herencias, las tarifas, el borrador del presupuesto...etc.

El Sr. Alcalde, recuerda que no se convocó para incluir el presupuesto. Pregunta si ya tenemos el presupuesto de la Residencia.

El Sr. Interventor, dice que el presupuesto lo tiene pero ha tenido que modificar ciertas cosas, como por ejemplo, un expediente de transferencia. Y pregunta que de qué presupuesto estamos hablando, pues recuerda que en una conversación con D. Eduardo Amor, se dijo que tenía que trabajar ya en el presupuesto de 2019.

El Sr. Interventor, dice que no ve claro aprobar el presupuesto de 2018, porque no va a poder entrar en vigor en el ejercicio 2018.

El Sr. Interventor, dice que el 17 de julio se llevó a Comisión Informativa y se echó para atrás porque no coincidía el Capítulo I con el Anexo de Personal.

El Sr. Interventor, recuerda que el Anexo de personal tuvo que ser adaptado y negociado. Añade que el último Anexo de personal le fue facilitado hace un mes. Dice que ahora tiene que adaptar el presupuesto a los nuevos anexos. Y no ve interés en aprobar el presupuesto de 2018 para poder sacar la Oferta de Empleo Público.

El Sr. Alcalde, pregunta que cuando vamos a ir a Comisión Informativa.

El Sr. Interventor, dice que no tiene sentido ya a esta fecha el presupuesto de 2018.

Se pregunta por la Secretaria, si no puede tramitar simultáneamente el presupuesto de 2018 y el de 2019.

El Sr. Alcalde, pregunta que diferencias hay entre el presupuesto de 2018 y 2019.

El Sr. Interventor, dice que hay algunas cosas que tiene que incorporar.

El Sr. Alcalde, dice que quiere ir a la Comisión Informativa y llevar un presupuesto. Que lleve el que tenga a la Comisión Informativa.



El Sr. Interventor, asegura que en una semana va a tener el presupuesto de 2019 para ir a la Comisión Informativa.

D. Eduardo Amor, recuerda que antes el presupuesto tiene que pasar por los Consejos Rectores, pues entiende que no es válido los acuerdos de aprobación del presupuesto de 2018. Comparte que en estas fechas el presupuesto de 2018 no va a poder entrar en vigor, para ello se tendría que haber aprobado el 8 de noviembre de 2018. Porque tras su aprobación se somete a información pública, se tiene que publicar en el Boletín oficial, 15 días para alegaciones, luego un plazo para contestar alegaciones, nueva Comisión, pleno y anuncio en el BOC.

El Sr. Interventor, dice que el Anexo de personal es esencial para el presupuesto.

D. Eduardo Amor, dice que como consecuencia del Anexo de personal se ha retrasado la aprobación del presupuesto de 2018.

El Sr. Alcalde, dice que ante esta noticia de que no vamos a poder sacar el Presupuesto de 2018, ahora plantea aprobar la Oferta de Empleo Público de bomberos y de la Residencia, pero no la del Ayuntamiento porque las vacantes no están dotadas en su totalidad.

D. Eduardo Amor, plantea si para diciembre podría estar el presupuesto de 2019. Se plantea hacer dos Mesas de Negociación, 2 Consejos Rectores. Esto se podría hacer en 16 días.

La Secretaria manifiesta que el problema que vamos a tener es que hasta tanto no haya Ley de Presupuestos Generales del Estado aprobada para 2019, no podremos determinar la tasa de reposición de efectivos, ni aprobar OEP en 2019 .

El Sr. Alcalde, pregunta si se podría llevar el presupuesto de la Residencia al Consejo Rector.

El Sr. Interventor, explica que en la Residencia como hay tantas bajas, ha dotado por encima del anexo el Capítulo I.

La Junta de Gobierno Local, **ASESORA AL ALCALDE**, en el sentido de convocar el Consejo Rector de la Residencia para la semana próxima.

#### 4.- ASISTENCIA AL ALCALDE



#### 4.1.- Dación de Cuenta de Decretos de Alcaldía.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía, desde el N° 3675 al N° 3831.

#### 4.2.- Dación de Cuenta de Sentencias Judiciales.

Se da cuenta de las Resoluciones judiciales que han sido notificadas al Ayuntamiento desde el día 29 de octubre de 2018.

##### 4.2.1.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/112/2017

**PROCEDIMIENTO:** Ordinario 0139/2018

**ORGANO JUDICIAL:** Juzgado de 1ª Instancia nº 1 (Civil)

**TIPO DE RESOLUCIÓN:** Sentencia 162/2018

**DEMANDANTE:** Parques Infantiles Cocolín SL

**DEMANDADO:** Ayuntamiento de Castro Urdiales.

**ASUNTO:** Reclamación de facturas por importe de 10.527,00 euros más los intereses moratorios.

**RESOLUCIÓN:** Que desestimando como desestimo la demanda por Parques Infantiles Cocolín, SL frente al Ayuntamiento de Castro Urdiales, en solicitud de abono de la cantidad, se absuelve a la demandada de todos los pedimentos formulados en su contra.

Todo ello con expresa imposición de costas a la demandante.

Esta sentencia no es firme.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes se da por enterada.

##### 4.2.2.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/42/2018

**PROCEDIMIENTO:** Abreviado 0094/2018

**ORGANO JUDICIAL:** Juzgado de lo Contencioso Administrativa nº 3

**TIPO DE RESOLUCIÓN:** Sentencia 193/2018

**DEMANDANTE:** KISTAKI, S.L.

**DEMANDADO:** Ayuntamiento de Castro Urdiales.

**ASUNTO:** Se recurre contra la resolución dictada con fecha de 2 de febrero de 2018 por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, por la que se ordena la demolición y reconstrucción del tejado de la casa del recurrente, al considerar las obras ejecutadas ilegales e ilegalizables.

**RESOLUCIÓN:** Desestimo la demanda interpuesta por KISTAKI, S.L. contra la resolución dictada con fecha 02 de febrero de 2018 por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, imponiendo las costas a la parte demandante.

# Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC13I01U

AYT/JGL/22/2018

11-01-19 12:23

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes se da por enterada.

#### **4.2.3.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/13/2017**

**PROCEDIMIENTO:** Recurso de Apelación 175/2018

**ORGANO JUDICIAL:** Tribunal Superior de Justicia de Cantabria

**TIPO DE RESOLUCIÓN:** Sentencia 407/2018

**APELANTE:** Funeraria Merino Díez, SL

**APELADO:** Ayuntamiento de Castro Urdiales.

**ASUNTO:** se recurre la sentencia dictada por el Juzgado C.A. nº 2 de Santander, desestimatoria de la demanda de Funeraria Merino Díez, SL

**RESOLUCIÓN:** Desestimamos el recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado C.A. nº 2 de Santander, desestimatoria de la demanda de Funeraria Merino Díez, SL, con expresa imposición de costas procesales causadas en esta apelación a dicha parte recurrente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes se da por enterada.

#### **4.2.4.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/20/2017**

**PROCEDIMIENTO:** Recurso de Apelación 239/2018

**ORGANO JUDICIAL:** Audiencia Provincial Sección 2

**TIPO DE RESOLUCIÓN:** Sentencia 585/2018

**APELANTE:** Ayuntamiento de Castro Urdiales.

**APELADO:** Vicente Producciones Artísticas, SL

**ASUNTO:** Se recurre la sentencia del Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Santander, que estimaba parcialmente la demanda y condenaba al Ayuntamiento a abonar a Vicente Producciones la cantidad de 17.937 euros, con los intereses de demora y devengados desde el día 17 de julio de 2012, haciéndole expresa condena en costas.

**RESOLUCIÓN:** Que estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales contra la sentencia que debemos revocar y revocamos parcialmente la misma condenando al apelante a abonar a la actora la cantidad de 6.000 € más los intereses legales a contar desde la interposición de la demanda, todo ello sin especial imposición sobre las costas de ambas instancias.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes se da por enterada.

# Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC13I01U

AYT/JGL/22/2018

11-01-19 12:23

## 4.2.5.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/147/2016

**PROCEDIMIENTO:** Recurso de Apelación 049/2018

**ORGANO JUDICIAL:** Tribunal Superior de Justicia de Cantabria

**TIPO DE RESOLUCIÓN:** Sentencia 436/2018

**APELANTE:** Junta Vecinal de Ontón

**APELADO:** Ayuntamiento de Castro Urdiales.

**ASUNTO:** se recurre la sentencia dictada por el Juzgado C.A. nº de Santander, que estimaba parcialmente la demanda de la Junta Vecinal de Ontón. Se anulaban parcialmente los Decretos 2335/2016 que desestima el recurso de reposición contra el Decreto 3083/2015 que desestimaba las alegaciones del actor, y confirma el Decreto-propuesta 2019/2015 de fecha 13/08/2015, que ordenaba el reintegro de la subvención concedida, en el exclusivo sentido de que el reintegro ha de ser parcial al importe de 166.415,59 euros, manteniendo el resto de los pronunciamientos. Se anulaba el Decreto 3553/2016 que desestima el recurso de reposición frente a los recibos 1869888-0 y 1869889-0. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

**RESOLUCIÓN:** Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo e imponemos las costas a la parte apelante.

El Sr. Interventor, recuerda que, en relación con las Sentencias de las Juntas Vecinales él emitió una providencia de apremio desde que se dictó el reintegro. Pero en este caso, los intereses se deben calcular desde que debía haberse reintegrado la subvención. Dice que la aplicación de recaudación calcula automáticamente los intereses desde que se dicta la providencia de apremio, pero esto no es correcto.

En el caso de Sámano, la diferencia de intereses son unos 200.000 €. El recomendó que se emitiera una nueva providencia de apremio para liquidar los intereses.

El Sr. Interventor, explica que se hizo un decreto para anular la liquidación y al final ha quedado anulada la providencia. Y entiende que se debe tomar una acción para enmendar esta situación. Hay que hablar con Tesorería.

Se plantea por la Secretaria que ocurre en el caso de Ontón, en que se ha estimado parcialmente el recurso.

El Interventor responde que lo tendrá que estudiar.

D. Eduardo Amor, dice que ahora habrá que llegar a un acuerdo con las Juntas Vecinales, avalar o solicitar un aplazamiento.

El Sr. Interventor, contesta que ahora las Juntas sólo pueden, pagar, avalar el pago o solicitar un fraccionamiento.

# Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado  
SEC.- SECRETARIA  
9.- MPG

SEC13I01U

AYT/JGL/22/2018

11-01-19 12:23

D. Eduardo Amor, pregunta si se pueden financiar obras con ese remanente.

El Sr. Interventor, dice que, en principio no, porque se trata de ingresos afectados al canon del agua.

D. Eduardo Amor, recuerda que esto se pagó con el canon inicial que era para inversiones.

El Sr. Interventor, dice que será Remanente de Tesorería para destinarse a obras de inversión.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, **ASESORA AL ALCALDE** en el sentido de dar traslado a Tesorería para que se giren las liquidaciones correspondientes al reintegro de la Subvención del agua de 2008, más los intereses, a las Juntas Vecinales de Mioño, Ontón, Sámano y Otañes desde el momento en que debía haberse ingresado el reintegro.

## 5.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se dan asuntos.

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las 12.00, del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

--	--